

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 175

Viernes 5 de agosto de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castrobol (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución, por Decreto de 4 de julio de 1963.

Primero. Que con fecha 30 de julio de 1966, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Castrobol (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. *Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria. Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Castrobol (Vallado-*

lid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 30 de julio de 1966. — El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

Pago diferido 2.433—1.844

Ptas. 690—

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Torre de Esgueva

AVISO

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de Torre de Esgueva (Valladolid), por Decreto de 21 de abril de 1966, se hace público en cumplimiento de lo establecido en las disposicio-

nes vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don Rafael Gómez-Escolar, juez número uno de primera instancia de Valladolid.

Vicepresidente: Don Alvaro Cubillo de Merlo, ingeniero jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Valladolid.

Vocales: Don Jacinto de Castro García registrador de la Propiedad de Valoria la Buena.

Don José Rodríguez Nestar, notario de Valoria la Buena.

Don Rafael Giménez Sánchez, ingeniero designado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Filadelfo Escudero G., alcalde presidente del Ayuntamiento de Torre de Esgueva.

Don Felipe González Rojo, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torre de Esgueva.

Don Eriberto Mieres de la Fuente y don Marino Paredes Burgueño, representantes de los propietarios cultivadores directos.

Don Samuel Casado Beltrán, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Francisco Javier Molpeceres Oliete, letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Torre de Esgueva, 29 de julio de 1966. El presidente de la Comisión local, Rafael Gómez-Escolar.

2.434—1.845

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 520—

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1966-67, consignados en los planes

ESTADO NÚMERO

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pines	Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas		
	NOMBRE	PERTENENCIA		Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
1	Las Navas.	Medina del Campo	754	249	174	387	213.007	Octubre	20	13
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas.	77	13	21	21	8.407	Idem	3	11
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas.	256	40	79	126	29.149	Idem	3	13
10	Bodón de Gómez	Villanueva de Duero.	444	80	122	101	82.700	Idem	28	10
17	Común y Escobares (A-III)	Nava del Rey	880	87	490		141.705	Idem	6	12
17	Común y Escobares (A-IV)	Nava del Rey	1937	140	759		221.546	Idem	31	11
17	Común y Escobares (A-V)	Idem	2812	240	1345		388.851	Idem	25	13
18	Pinar y Dehesa de Abajo.	Alcazarén	764	467	756	803	434.892	Idem	6	11
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	699	153	129	286	115.981	Idem	11	10
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	547	127	91	128	106.055	Idem	13	13
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	75	11	30	35	11.804	Idem	14	13
23	Serranos	Ataquines.	474	217	427	368	197.374	Idem	20	11
24	Arroyadas	Boecillo	446	134	157	175	110.811	Idem	13	11
25	Escudilla (1)	Comunidad de Boecillo.	643	112	219	284	113.714	Idem	7	13
28	Tajón	Hornillos.	343	37	45	90	24.600	Idem	14	10
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar.	352	142	259	182	138.108	Idem	19	10
31	Pinar del Concejo	Isicar	416	214	387	352	208.384	Idem	27	12
32	Villanueva (primer lote)	Comunidad de Iscar.	850	372	723	754	374.749	Idem	19	11
32	Villanueva (segundo lote)	Idem	819	269	510	423	266.872	Idem	27	13
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	170	79	119	97	71.303	Idem	20	12
34	Cobatilla	Matapozuelos	300	69	95	109	60.472	Idem	7	12
35	Albosancho y Cobatilla (B-III-11)	Mojados	1073	326	417	447	277.560	Idem	15	13
35	Albosancho y Cobatilla (B-III-12)	Idem	1344	342	502	517	306.231	Idem	25	11
38	Los Estados	Olmedo	614	180	195	239	131.291	Idem	14	11
39	Mohago	Idem	800	317	671	493	297.653	Idem	19	13
40	Llanillos y Parrilla	Comunidad de Portillo.	1013	288	375	185	260.800	Idem	21	10
41	Ontorio	La Parrilla	430	50	76	99	56.550	Idem	15	10
43	Corbejón y Quemados (primer lote)	Portillo	1180	291	392	456	255.073	Idem	27	10
43	Corbejón y Quemados (segundo lote)	Idem	814	230	302	306	197.561	Idem	15	11
44	Tamarizo Nuevo (primer lote)	Idem	1144	250	389	436	229.359	Idem	21	11
44	Tamarizo Nuevo (segundo lote)	Idem	1224	220	349	416	203.636	Idem	26	10
45	Tamarizo Viejo.	Idem	1124	298	449	490	269.712	Idem	7	10
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban	570	189	321	296	179.124	Idem	11	11
47	Arenas	Portillo	1737	379	616	336	378.370	Idem	26	12
48	Bosque.	Comunidad de Portillo.	1378	95	102	116	77.470	Idem	11	13
49	Hoyos	Idem	384	92	126	57	83.695	Idem	26	13
50	Llano de San Marugán	Portillo	1254	20	77	25	26.505	Idem	5	10
51	Mocharras	Puras	270	13	30	58	17.259	Idem	29	13
52	Pinar	Ramiro	545	104	108	196	75.546	Idem	25	12
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	940	384	359	303	343.895	Idem	24	10
55	Negral	San Miguel del Arroyo	277	46	43	23	30.460	Idem	24	13
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	147	24	42	47	20.886	Idem	31	13
57	Alto Capones	Valdestillas	1400	333	426	686	285.813	Idem	5	12
58	Tamarizo	Idem	654	167	188	280	136.945	Idem	5	13
59	Boca de Cega	Viana de Cega	488	222	339	222	200.521	Idem	17	12

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
60	De Abajo	La Zarza	148
63	Rebollar	Idem	239
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1299
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	451
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	277
67	Molinillo (P-1)	Tordesillas	171
67	Molinillo P-2)	Tordesillas	165
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	810
71	Pimpollada (A-II)	Simancas	1199
71	Pimpollada (B-II)	Idem	593
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	442
74	Carratovilla	Tudela de Duero	400
77	Santinos	Tudela de Duero	1301
79	Antequera (A-III)	Valladolid	1593
79	Antequera (B-IV) canal y calle	Idem	1289
79	Antequera (B-IV) canal y río	Idem	1142
80	Esparragal	Idem	1330

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas		
Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora
49	110	88	47.494	Octubre	22	11
85	74	119	62.496	Idem	29	11
428	340	230	316.750	Idem	24	12
51	57	98	29.511	Idem	10	13
102	61	40	67.080	Idem	22	13
130	119	159	116.626	Idem	18	10
141	117	165	120.539	Idem	6	13
200	229	227	200.465	Idem	17	10
170	455	314	256.705	Idem	18	11
100	149	125	109.600	Idem	8	13
88	65	138	51.012	Idem	17	13
75	138	89	83.835	Idem	13	12
220	402	204	232.910	Idem	10	10
100	353	260	180.725	Idem	8	11
40	323	221	137.893	Idem	18	13
45	350	232	149.629	Idem	28	12
40	437	255	167.722	Idem	28	11

LEÑAS

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	400	18.000	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	400	18.000	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	400	18.000	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	100	4.000	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	300	16.000	Vecinal

(1).—El apeo de estos pinos ha de ser mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y FRUTOS

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie — Hec-táreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual — Pesetas	Superficie acotada	
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hec-táreas
1	Las Navas.	Medina del Campo	43	250	»	27.500	I	102
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo	»	»	»	»	»	»
4	La Cabaña	Idem	263	550	»	11.000	I	»
7	Pozuelo	Idem	»	»	»	»	»	»
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	600	»	12.000	1.º Septiembre a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	70	8400	1.º Mayo a 31 Enero	»
7 A	Idem	Idem	165	»	150 m	10.500	»	»
8 a 116 (2)	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	340	»	6800	I	60
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	52.250	Dos rozas últimas	160
16 B	Curto	Villabragima	371	1700	»	20.000	Dos rozas últimas y repoblada	99
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	51.170	Año forestal	409
17 (1)	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	57.600	II A y III (B, C y D)	479
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	Septiembre a Marzo	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000	Año forestal	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	12.000	Redonda A y Pinar	375
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	»
20 y 21 (2)	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	13
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000	III-A, B y C	238
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200	II y III	180
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	»
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos.	64	118	»	2360	Tramo I	13
29 (1)	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	92
30 (1)	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	156
31 (1)	Pinar del Concejo.	Isca	»	»	»	»	»	»
32 (1)	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	200
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	I-II del A; II-III del B	631
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	99	665	»	13.300	Tramo I	62
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500	III A, III B y III C	244
40 (2)	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»
41 (1)	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400	Todo el pinar	244
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29.740	II-III del A y III-IV del B	595
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25.840	I-V del A y I-II del B	434
45	Tamarizo Viejo.	Idem	415	837	»	16.740	II-III del A y III-IV del B	278
46 (1)	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	»
47 (2)	Arenas.	Portillo	»	»	»	»	»	»

FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad — Hecto-litros	Precio del hecto-litro — Ptas.	Tasación — Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
Septiembre	22	12	P. pinea	600	100	60000	Septiembre	14	11
»	»	»	Idem	50	100	5000	Idem	5	10
Idem	20	12	Idem	150	100	15000	Idem	12	13
Idem	19	11	Idem	75	100	7500	Idem	5	13
Idem	16	10	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	16	12	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	17	11	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	20	11	Idem	650	90	58500	Idem	6	10
Idem	23	11	Idem	40	70	2800	Idem	7	10
Idem	24	12	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	15	11	Idem	20	70	1400	Idem	7	11
Idem	19	12	Idem	1100	100	110000	Idem	19	11
Idem	24	12	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	14	12	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	15	12	Idem	200	70	14000	Idem	21	10
»	»	»	Idem	150	70	10500	Idem	20	10
»	»	»	Idem	1000	90	90000	Idem	6	11
Idem	27	12	Idem	100	100	10000	Idem	6	10
Idem	23	12	Idem	500	100	50000	Idem	12	12
Idem	26	10	Idem	100	70	7000	Idem	17	10
»	»	»	Idem	40	70	2800	Idem	17	11
»	»	»	Idem	20	70	1400	Idem	20	11
Idem	27	12	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	21	10	Idem	400	80	32000	Idem	13	10
Idem	21	11	Idem	300	80	24000	Idem	13	12
»	»	»	Idem	400	80	32000	Idem	14	12
Idem	23	12	Idem	450	80	36000	Idem	14	10
»	»	»	Idem	30	70	2100	Idem	15	10
»	»	»	Idem	100	70	7000	Idem	6	12
Idem	24	12	Idem	600	70	42000	Idem	15	12
Idem	19	11	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	17	12	Idem	125	100	12500	Idem	12	11
»	»	»	Idem	150	90	13500	Idem	7	12
Idem	17	12	Idem	550	100	55000	Idem	16	11
»	»	»	Idem	30	70	2100	Idem	13	13
Idem	26	11	Idem	350	70	24500	Idem	6	12
Idem	27	12	Idem	300	70	21000	Idem	3	13
»	»	»	Idem	400	70	28000	Idem	9	10
»	»	»	Idem	1500	80	120000	Idem	21	12
»	»	»	Idem	1800	90	162000	Idem	9	11

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS

MONTES		PERTENENCIA
Núm. en el Catálogo	NOMBRES	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 C	El Común	Villalba de los Alcores
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén
27	Hoyos	Camporredondo
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo
41	Ontorio	La Parrilla
48	El Bosque	Comunidad de Portillo
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo
54	El Negral	Idem
55	Negral	Santiago del Arroyo
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla
67	Navales y Molinillo	Tordesillas
68 B	De Abajo	Fombellida
72	Robledal	Traspinedo
73	Pinar de la Dehesa	Idem
79	Antequera	Valladolid

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
320,00	36800,00	Vecinal	100 c)	500,00	Vecinal
330,00	41250,00	Idem	»	»	»
65,00	14000,00	Idem	»	»	»
3,00	1800,00	Idem	»	»	»
6,47	3882,00	Idem	»	»	»
108,20	59450,00	Idem	»	»	»
»	»	»	2500 c)	23000,00	Vecinal
263,00	65750,00	Vecinal	»	»	»
4,50	1575,00	Idem	»	»	»
6,00	3600,00	Idem	»	»	»
1033,00	361550,00	Idem	»	»	»
6,91	15192,54	Idem	»	»	»
500,57	70080,00	Idem	»	»	»
365,00	73000,00	Idem	»	»	»
176,00	52800,00	Idem	»	»	»
»	»	»	300 a)	6600,00	»

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA		ESTACION MAYOR		ESTACION MENOR		LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA		
			Hectáreas	Pesetas	Hectáreas	Pesetas	Hectáreas	Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
										Lanar	Cabrio		

Montes exceptuados como dehesas boyales

2	Retiro o Eras	Valdestillas	»	»	»	»	»	»	»	»	19,81	420	»	28,000	1 Noviembre a 15 Febrero y 1 Mayo a 30 Octubre
---	---------------	--------------	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	-----	---	--------	--

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
---	----------------	-----------------	-------	---	---	---	---	---	---	---	-------	------	------	------	----------

ESTADO NÚMERO 5 CAZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	25.000,00	Replabla	La legal de caza	Septiembre	1	13	A subastar por 5 años, este es el 2.º
16 B	Curto	Villabrágima	10.051,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º
16 C	El Común (1)	Villalba de los Alcores	31.214,00	Idem	Idem	Agosto	27	12	A subastar por 5 años, este es el 2.º
17	Común y Escobares	Nava del Rey	24.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
47	Arenas (A y B)	Portillo	10.200,00	Idem	Idem	»	»	»	Idem
50	Llano de San Marugán	Comunidad de Portillo	25.050,99	Idem	Idem	»	»	»	Idem
57-58	Alto Capones y Tamarizo	Valdestillas	7.000,00	Idem	Idem	Septiembre	10	12	A subastar por 5 años, este es el 1.º
68 B	De Abajo	Fombellida	40.000,00	Idem	Idem	Idem	16	12	Idem 2.º
71	Pinar Pimpolladas	Simancas	7.325,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
81	Carraolmos	Villabáñez	85.562,00	Idem	Idem	Septiembre	3	12	A subastar por 5 años, este es el 2.º

(1) No entra en subasta la zona de monte situada al este del camino de Cigales.

ESTADO NÚMERO 6 FISCALOS

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación Pesetas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	40.000	27.000	1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	16	12	
23	Serranos	Ataquines	28.000	18.000	Idem	Idem	14	12	
39	Mohago	Olmedo	34.000	22.500	Idem	Idem	13	12	

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito durante el año forestal 1966-67

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura

del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma; y 5.º Nota de la oficina liquidadora del impuesto referente a que éste ha sido satisfecho (artículo 40 de la Ley de 21 de marzo de 1958 y 195 de su Reglamento).

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan li-

bren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignarán en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevisos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días al causante de los daños.

17.ª La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente ad-

vertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado

número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1967, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a a) La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

b) Las cortas que se adjudiquen en segunda subasta, se entenderán hechas sin derecho alguno a la ramera para el rematante, que no podrá descopar árboles desde el primero de mayo hasta el primero de octubre.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marcado en blanco de la corta.

10.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subas-

ta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Se resinarán con ácido los pinos de aquellos montes que así se determinen.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud...	0,50
Latitud...	0,12
Profundidad...	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entre-caras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando

éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de enero de 1967 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueas labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tano, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla en dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obli-

gación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.^a El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovecha-

miento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de marzo.

7.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero; y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.^a Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido, incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la épo-

ca de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.^a El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.^a La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.^a La corta se dará bajo la dirección del personal del Distrito. los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda efectuarse por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desgüajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.^a Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 9.^a del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente,

de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

NUMERO 9

Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos

1.^a Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.^a Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.^a No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.^a Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

NUMERO 10

Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza

1.^a El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.^a Durante los meses de mayo a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.^a Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.^a En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.^a Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.^a Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.^a El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o pren-

der fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.^a Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.^a Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluso con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtiveo de pastores, roturadores, etc.)

10.^a El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada a este Distrito Forestal del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de escopetas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.^a Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por este Distrito Forestal, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.^a El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a este Distrito Forestal, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.^a Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.^a El Distrito Forestal se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en el Distrito Forestal antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose al Distrito Forestal antes del 1 de marzo para conocimiento de éste y efectos oportunos.

Valladolid, 17 de julio de 1966.—El ingeniero jefe, José Escudero.